

**Escuela Públicas de Greenwich**  
**AVISO DE DERECHOS DE PADRES/ESTUDIANTES**  
**BAJO LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973**  
**Y EL TITULAR II DE LOS AMERICANOS CON DISABILIDADES DE 1990**

**Igualdad de oportunidades para estudiantes incapacitados**

Las Escuelas Públicas de Greenwich no discriminan a ningún individuo en base a su incapacidad tal y como lo requiere la Legislación para Estadounidenses con Discapacidades o ADA, (por sus siglas en inglés), la Legislación Educativa para Individuos con Discapacidades o IDEA, (por sus siglas en inglés), Sección 504, el Decreto General de Connecticut 10-76<sup>a</sup> y cualquier otra ley o provisión similar. Mary P. Forde, Directora de Servicios Personales del Alumnado, (que está disponible marcando el 203-626-7466), ha sido designada para coordinar el cumplimiento de la ADA.

La sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, Sección 504, es un decreto no discriminatorio promulgado por el Congreso de los EEUU. La Sección 504 prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad por parte de los beneficiarios de fondos federales. El Título II de la Ley de Americanos con Discapacidades ("ADA" o "Título II") también prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad por parte de los gobiernos estatales y locales. Para ser protegido bajo la Sección 504 y la ADA ("colectivamente, "Sección 504/ADA") como una persona con una discapacidad, una persona debe 1) tener un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida; 2) tener un registro de tal impedimento; o (3) ser considerado como tal deterioro.

Bajo la Sección 504, el distrito escolar tiene responsabilidades específicas para identificar, evaluar y proporcionar una colocación educativa para los estudiantes con una discapacidad. La obligación del distrito escolar incluye proporcionar a dichos estudiantes elegibles una educación pública apropiada y gratuita ("FAPE"). La Sección 504 define FAPE como la prestación de educación regular o especial y servicios relacionados que están diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales de un estudiante con una discapacidad tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades, y que son sin costo (excepto las tarifas impuestas a los estudiantes/padres no discapacitados).

Un estudiante es elegible para educación regular o especial y servicios relacionados bajo la Sección 504 si se determina que tiene una discapacidad mental o física que limita considerablemente una o más actividades importantes de la vida, como (pero no limitada a): cuidarse a sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, pararse, levantarse, doblarse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse y trabajar. Una actividad importante de la vida también puede incluir el funcionamiento de una función corporal importante, como los sistemas inmunitario, digestivo, respiratorio o circulatorio de un individuo.

Un estudiante tener una discapacidad y estar cubierto por la Sección 504/ADA incluso si él / ella no califica para, o recibe, servicios de educación especial bajo la IDEA.

El propósito de este aviso es proporcionar a los padres/tutores y estudiantes de 18 años de edad o mayores información sobre sus derechos bajo la Sección 504. En virtud de la Sección 504, usted tiene el derecho de:

1. Estar informado de sus derechos bajo Sección 504;
2. Que su hijo participe de y reciba los beneficios de los programas educativos de las escuelas públicas sin ningún tipo de discriminación basada en su incapacidad;
3. Que su hijo tenga igualdad de oportunidades a la hora de participar en actividades académicas, no académicas y extracurriculares en su escuela sin ningún tipo de discriminación basada en su incapacidad;

4. Ser notificado de las decisiones y la base para las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo bajo la Sección 504;
5. Si sospecha que su hijo puede tener una discapacidad, para solicitar una evaluación, sin gastos para usted, y tener una determinación de elegibilidad bajo la Sección 504, 504 (y si es elegible, las decisiones de colocación tomadas) por un equipo de personas que conocen a su hijo, el dato de evaluación y cualquier opción de colocación;
6. Si su hijo es elegible para los servicios bajo la Sección 504, para que su hijo reciba una educación pública apropiada y gratuita (FAPE). Esto incluye el derecho a recibir educación regular o especial y servicios relacionados que están diseñados para satisfacer las necesidades individuales de su hijo tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades;
7. Para que su hijo reciba adaptaciones y servicios razonable para permitirle a su hijo la misma oportunidad de participar en actividades escolares, extracurriculares y relacionadas con la escuela;
8. Que su hijo reciba la educación junto con los compañeros que no sufren de discapacidades lo máximo posible;
9. Que su hijo se eduque en los mismos edificios y con los mismos servicios que los compañeros que no sufren discapacidades;
10. Revisar todos los informes relevantes relacionados con las decisiones tomadas sobre su hijo en la Sección 504 en cuanto a identificación, evaluación y opción educativa;
11. Obtener copias de los informes educativos de su hijo a un precio razonable a menos que el precio le impida el acceso a esos informes;
12. Solicitar cambios en el programa educativo de su hijo, que su solicitud y la información relacionada sea considerada por el equipo, una decisión tomada por el equipo y, si se le niega, una explicación para la decisión/determinación del equipo;
13. Solicitar una junta imparcial del debido proceso si no está de acuerdo con las decisiones del distrito escolar con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de la Sección 504 de su hijo. Los costos de esta junta corren a cargo del distrito escolar local. Usted y el estudiante tienen el derecho de participar en la junta y de que un abogado lo represente bajo su responsabilidad monetaria;
14. Presentar una reclamación con el Coordinador designado de la Sección 504/ADA del distrito para resolver quejas de discriminación, incluyendo, pero no limitado a, reclamos de discriminación directamente relacionados con la identificación, evaluación o colocación de su hijo y;
15. Presentar una queja formal con el Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles.

La coordinadora de Sección 504 para este distrito es: Judith Nedell, 203-625-8097

Para obtener asistencia adicional con respecto a sus derechos bajo la Sección 504, y el Título II de la Ley de Americanos con Discapacidades, puede comunicarse con:

Office for Civil Rights, Boston Office  
U.S. Department of Education  
8th Floor, 5 Post Office Square, Suite 900  
Boston, MA 02109-3921

Telephone: (617) 289-0111